Expediente: PAOT-2024-7824-SPA-5646

No. Folio: PAOT-05-300/200-20301-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2024.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-7824-SPA-5646** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: *(...) Tienen a un perro Husky en el mini balcón del lugar, está todo el tiempo bajo el rayo del sol, desde muy temprano y lo meten hasta casi media noche, está bajo el sol todo el día y cuando llueve también lo dejan ahí, no limpian sus orines, y no tiene agua durante el día, se la pasa jadeando, y en las tardes se le escucha ladrar (...) no cuenta con resguardo contra la intemperie (...) Permanece en un espacio muy reducido todo el día, y no está atendido (...) el canino está en un balcón del primer nivel (...)* [Ubicación de los hechos: calle Guinea, número 108, piso uno, colonia Romero Rubio, Alcaldía Venustiano Carranza; como referencias, edificio de departamentos de cuatro niveles color blanco sin terminar de pintar y portón color café con dos argollas en el centro, así como, ventanas corredizas de marcos blancos, balcones con barandales horizontales de color negro, entre la Avenida Asia y calle Jericó] *(...)*.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Guinea, número 108, piso uno, colonia Romero Rubio, Alcaldía Venustiano Carranza.

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Guinea, número 108, piso uno, colonia Romero Rubio, Alcaldía Venustiano Carranza, constatando la presencia de un ejemplar canino, hembra, Raza Husky Siberiano, color gris/blanco, de nombre "Nala", la cual contaba con una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológica, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad, deambulando libremente al interior del lugar y teniendo libre acceso al balcón; asimismo, cuenta con recipientes de agua a libre acceso y sitios de descanso; de la misma forma, su responsable refirió que nunca es dejada permanentemente en el balcón, toda vez que siempre se mantiene abierta la puerta que permite el acceso al interior del sitio.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Guinea, número 108, piso uno, colonia Romero Rubio, Alcaldía Venustiano Carranza, habita un ejemplar canino, hembra, Raza Husky Siberiano, color gris/blanco, de nombre "Nala", la cual cuenta con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Marco Antonio Esquivel López. - Procurador Interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento. Presente. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/DIBF